

1. REUNIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEIDA, CELEBRADA EN MADRID, EL 24 DE JUNIO DE 2009 (ACTA)

Asisten: D. Evelio Verdera y Tuells que, como Vicepresidente, preside la reunión en ausencia del Presidente D. Fernando Sánchez Calero, D. Joaquín Alarcón Fidalgo, como Secretario General, D^a Presentación Ataz Orihuela, D. Rafael Illescas Ortiz, D. Alberto Manzano Martos, D. Aurelio Menéndez Menéndez, D. Manuel Olivencia Ruiz, D. Francisco-José Sánchez –Gamborino Ortiz, D. Javier Tirado Suárez, D^a. Mercedes Vázquez de Padura y D^a Mercedes Vergez Sánchez.

Excusan su asistencia y delegan su voto en el Secretario General: D. Luis Almajano Pablos, D. Vicente Cuñat Edo, D^a María José Fernández Martín, D^a Pilar González de Frutos, D. José Ignacio Hebrero Álvarez, D^a Isabel Martínez Jiménez, D. José María Muñoz Paredes, D. Fernando Sánchez Calero y D. Miguel Sánchez – Calero Guilarte.

1.1 Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior

El acta, enviada previamente a los miembros del Consejo, se aprueba por unanimidad.

1.2 Convocatoria de la Asamblea General de Seida

Se convoca la Asamblea General de Seida para el próximo día 9 de julio, a las 17:30 horas en primera convocatoria y a las 18:00 en segunda convocatoria.

1.3 Presentación de la Memoria de Actividades 2008/2009

El borrador de la Memoria, sometido a la consideración y aprobación del Consejo, fue remitido previamente a todos los consejeros.

En la reunión del Consejo, el Sr. Alarcón explicó brevemente el contenido de la misma que consta de diversos apartados referidos a la Estructura asociativa y Organización interna, Actividades en cumplimiento de los fines estatutarios, Centro de Documentación, Seminarios, Jornadas y Actividades de formación realizadas en la biblioteca y en colaboración con otras instituciones, Grupos de Trabajo, Secciones autonómicas, Tribunal Español de Arbitraje de Seguros (TEAS), Actividad Internacional de AIDA, Relación con otras instituciones y Publicaciones.

El Consejo aprueba el borrador que se someterá a la Asamblea General.

1.4 Rendición de cuentas y presentación del presupuesto del ejercicio 2009/10

El Secretario General explica las principales partidas de ingresos y gastos del ejercicio 2008/09. Las partidas principales del total de gastos (174.712,29 euros) son las de personal (51.700,67 euros), arrendamiento (23.465,05 euros), imprenta (16.182,29 euros), cursos, jornadas y congresos (26.606,07 euros) y extraordinarios por mudanza (11.000 euros).

El total de ingresos asciende a 173.555,63 euros, incluidas las subvenciones, siendo las principales partidas imputables a cuotas de socios (49.521 euros), suscripciones a la Revista (33.847,83 euros) y congreso y seminarios (73.295 euros).

Para el ejercicio 2009/2010 el presupuesto ha sido retocado considerablemente, dada la situación de crisis existente que, desgraciadamente, también repercute en nuestra Asociación (disminución del número de socios, suscripciones y subvenciones).

Hemos previsto un total de gastos de 120.605,17 euros, frente a unos ingresos de 122.280,93 euros. Entre las reducciones previstas está la de sueldos (de 51.700,67 a 38.364,40), arrendamiento (de 23.465,05 a 19.161,96) y de imprenta (de 16.161,96 a 11.228,41). La reducción en los gastos se debe a amortización de un puesto de trabajo, cambio de imprenta y de domicilio social.

En el capítulo de ingresos (122.280,93 euros) tendremos reducciones en las cuotas de socios, suscripciones, publicidad e ingresos por seminarios y congresos.

A día de hoy, mediante la introducción de una serie de medidas complementarias, la disminución presupuestaria no afectará a la actividad de Seaida.

1.5 Propuesta de renovación de cargos

1.5.1. El **mandato de los miembros** del Consejo D^a Mercedes Vergez Sánchez y D. Rafael Illescas Ortiz expira por el transcurso de los cinco años previstos en los estatutos. El Secretario General propone su reelección que es aceptada por unanimidad.

1.5.2. Por motivos de salud, **el Presidente D. Fernando Sánchez Calero** ha presentado su renuncia, al no serle posible mantener el ritmo de trabajo que conlleva la Presidencia, especialmente en lo referente a los viajes a diversos países. Continuará vinculado estrechamente a nuestra Asociación.

Todos los presentes alaban unánimemente el prestigio internacional y nacional de D. Fernando y su contribución decisiva a la creación, mantenimiento y prestigio de Seaida.

Los miembros del Consejo Directivo lamentan profundamente la renuncia, si bien entienden las razones. Por unanimidad se toma la decisión de someter a la Asamblea General el nombramiento de D. Fernando como **Presidente de Honor** y nombrar al Centro de Formación de Seaida "**Centro de Formación de Seaida Fernando Sánchez Calero**".

1.5.3. Nombramiento de nuevo Presidente.

D. Evelio Verdura propone el nombramiento de **D. Rafael Illescas Ortiz**, Catedrático de Derecho Mercantil, como **nuevo Presidente** de la Asociación. La

propuesta es aceptada por unanimidad. Todos los consejeros indican al nuevo Presidente, pendiente de su ratificación por la Asamblea General, su disposición a colaborar con él en todo lo necesario para el bien de la Asociación.

El Sr. Illescas agradece la confianza y promete la máxima dedicación a los fines de la Asociación.

1.6 Ruegos y preguntas

- Hacer constar el agradecimiento del Consejo a D^a Ana V. Escolar y a D. José María de Vicente, por su dedicación y entrega a Seaida.

-Hacer constar el reconocimiento y agradecimiento a todos los patrocinadores y muy especialmente a Unespa y a Mapfre, sin cuya cooperación Seaida no hubiera podido cumplir sus fines estatutarios. En este reconocimiento y agradecimiento se incluye una mención especial a la Fundación MAPFRE.

-Destacar la concesión de la Medalla de Oro al Sr. Sánchez – Gamborino por su trabajo en Astic.

-Oferta de una cuota de ingreso reducida (30 euros) durante cinco años a los jóvenes Licenciados y asimilados con el fin de integrarlos en el mundo del derecho de seguros

-Estudio de la creación de un Máster en Derecho de Seguros en colaboración con una Universidad a designar, que sirva también para la consecución de créditos.

-Información al Director General de Seguros de los cambios producidos.

CURRICULUM VITAE DE D. RAFAEL ILLESCAS ORTIZ

- Rafael Illescas Ortiz (Córdoba, España, 10 de noviembre de 1944) es Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad Carlos III de Madrid.
- Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación, España.
- Presidente de la Junta Consultiva en materia de conflictos de competencia entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de competencia, España.
- Licenciado en Derecho (1966) por la Universidad de Sevilla.
- Doctor en Derecho (1968) por la Universidad de Bolonia (Italia).
- Diplomado por el Istituto Italo-Iberoamericano de Diritto Comparato (1967) de Bolonia (Italia).
- Ha sido catedrático en las Universidades de Zaragoza, Cádiz y Sevilla.
- Delegado de España en la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI-UNCITRAL), Viena–Nueva York, desde 1984; en ella ha sido Vicepresidente, “Rapporteur” y Presidente de Grupo de Trabajo. Actualmente es Presidente de la Comisión.
- Experto de Naciones Unidas en aspectos jurídicos del comercio internacional.
- Miembro del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Roma, desde 1988.
- Miembro de “Team Europe” de la Comisión de las Comunidades Europeas.
- Miembro permanente del Comité Maritime International, Amberes (Bélgica).
- Miembro de los Consejos de las siguientes revistas científicas: “Anuario euro-Peruano de Derecho Comercial” (Lima, Perú), “Arbitraje. Revista de Arbitraje Comercial y de Inversiones” (Madrid), “Cash Flow” (Barcelona), “Cuadernos de Derecho y Comercio” (Madrid), “Derecho de los Negocios”

(Madrid), "Derecho Privado y Constitución" (Madrid), "Documentary Credit World" (Washington DC), "Foro de Derecho Mercantil" (Santa Fe de Bogotá, Colombia), "Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías" (Pamplona), "Revista Española de Seguros" (Madrid), "Revista de Derecho" (Montevideo, Uruguay), "Revista de Derecho del Transporte Marítimo, Terrestre y Aéreo" (Bilbao), "Revista de Derecho Mercantil" (Madrid), "Revista de Derecho y Tecnología" (Táchira, Venezuela), "Revista de la Contratación Electrónica" (Madrid) –de cuyo consejo es presidente-, "Revista de Tribunales y Derecho" (Montevideo, Uruguay) y "World Competition. Law and Economics Journal" (Bruxelles-London).

- Director del Centro de Documentación Europea, Universidad Carlos III de Madrid.
- Director del Master en Derecho Privado, Universidad Carlos III de Madrid.
- Profesor invitado en diversas universidades extranjeras; entre ellas Bordeaux I Michel de Montaigne, La Plata, La Habana, Tucumán, París I Panthéon-Sorbonne y París X-Nanterre.
- Miembro Honorario del Colegio de Abogados de Lima, Perú, y de la Asociación Española de Derecho Marítimo.
- Director de la revista "Derecho de los Negocios", Ed. La Ley, Madrid (desde 1989).
- Ex-Decano de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de la Universidad Carlos III de Madrid (1993-1998) y ex-Presidente de la Asociación Española de Derecho Marítimo (1992-1998); miembro del Consejo Internacional de Presidencia de la "Association Internationale de Droit des Assurances" (AIDA) y de la Junta de la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (SEAIDA).
- Miembro de la Academia Mexicana de Derecho Bursátil, Ciudad de México, y de la International Academy of Commercial and Consumer Law, Pittsburg, USA.
- Ha dictado conferencias y publicado libros, artículos y monografías así como dirigido recopilaciones legislativas y jurisprudenciales en los campos del Derecho Mercantil, del Derecho de la Unión Europea y del Derecho del comercio internacional.
- Sus trabajos se han traducido al inglés, francés, italiano, holandés, sueco y danés.
- Es abogado del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid desde 1995, árbitro nacional e internacional y testigo experto en derecho español, comunitario europeo y del comercio internacional.

PLAN DE ACCIÓN PROPUESTO POR EL PRESIDENTE NOMINADO

1. Incremento del número de asociados físicos y jurídicos así como rejuvenecimiento de los asociados personas físicas: para ello puesta en práctica de medidas de promoción del ingreso de nuevos asociados jóvenes.
2. Aumento de las actividades docentes de SEAIDA con particular colaboración con aseguradores, intermediarios y universidades: creación de un master de Derecho y Negocio de los Seguros con oferta en todos los países hispanoparlantes.
3. Continuación de la política de formación profesional mediante jornadas y congresos.
4. Mejora de la presencia de la SEAIDA en Internet -sitio web, publicaciones propias, accesos y links con las propias publicaciones-.
5. Mejora de la visibilidad y uso del TEAS.

6. Continuación de las funciones de índole institucional que la asociación viene desempeñando.
7. Continuidad en la cooperación europea, iberoamericana y global de la Sección.
8. Persistencia en la política de regionalización de la Sección.

.....**TEMAS DE ACTUALIDAD**

1. ESTUDIO SOBRE LOS COSTES DE LAS SECUELAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO (DE LA MEMORIA SOCIAL DE UNESPA 2008)

La reciente puesta en marcha por parte de la Comisión de Autos de UNESPA de una base de datos con registros de siniestros indemnizados con cargo a la Tabla VI del Sistema para la Valoración del Daño Corporal en Accidentes de Tráfico ha supuesto un salto cualitativo y cuantitativo en el conocimiento de las secuelas de los accidentes de tráfico y sus costes.

La base de datos, en la que participan entidades representativas del 57% del mercado español del automóvil, carga registros sobre siniestros indemnizados en cada periodo con cargo a la Tabla VI, con indicación de la fecha del siniestro, la edad del lesionado, el tipo de lesión o secuela indemnizada y los puntos en los que se ha valorado dicha secuela.

Dado que la base de datos no contiene datos económicos, para acercarse a la realidad del coste del daño corporal es necesario combinar dichos datos con los relativos a costes, ya que el precio del punto de indemnización varía de acuerdo con una matriz recogida en el propio Baremo.

A efectos del estudio actual, se ha hecho el ejercicio teórico de aplicar a la combinación de edad y puntos de los siniestros cargados en la base de datos (y con información suficiente) la matriz en euros actualmente vigente (véase la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de enero de 2008, publicada en el BOE del 24 de enero). Por lo tanto, se asume la totalidad de la información al actual nivel indemnizatorio y se estudian las diferencias relativas entre las diferentes categorías.

Costes por puntos

Las lesiones indemnizadas con un solo punto vienen a suponer el 6,4% de los costes indemnizatorios de secuelas, porcentaje que está muy por debajo de su frecuencia, estimada en el 28% en nuestro actual nivel de conocimiento. Las indemnizaciones que importan 1 o 2 puntos son la mitad de las procesadas en estos cálculos, pero sólo suponen la cuarta parte de los costes. Las lesiones indemnizadas por debajo de 7 puntos son ya el 93% de las producidas, pero sin embargo sólo son el 60% de los costes. El sistema de Baremo, por lo tanto, desplaza, merced al sistema de retribución del punto, elementos importantes del esfuerzo indemnizatorio del seguro del automóvil hacia aquellas víctimas que tienen mayor

necesidad de él, por revestir las secuelas que han sufrido en el accidente mayor gravedad.

Costes por edades

Los menores de edad, por ejemplo, son el 9,3% de los registros de la base de datos utilizados para este estudio (debidamente corregidos en el sentido expresado); pero suponen el 10,6% de los costes.

El conjunto de las personas de menos de 25 años son ya casi el 31% de los casos, pero su peso en los costes está casi tres puntos por encima. En el otro extremo, las personas mayores de 65 eran el 10,6% de los registros pero el 8,1% de los costes. La razón fundamental de que las diferencias sean menores es la morbilidad. Como ya hemos dicho, el valor del punto depende de la edad, pero también del número de puntos de la lesión.

Como se ha comprobado en diversas ocasiones a partir de los datos Tabla VI, la edad media de las víctimas peatones es muy superior que la de los ocupantes de vehículos, signo de que en este estamento de peatones tienen más importancia las personas más maduras. Teniendo en cuenta que los peatones, asimismo, tienden a registrar secuelas más graves (más puntos y, consecuentemente, más valor del punto), ello opera como un mecanismo que mitiga en parte el desplazamiento del coste hacia edades más jóvenes.

Combinaciones de factores

La primera combinación de factores que se ha estudiado es la que tiene que ver con el rango de puntos y la lesión. Como puede verse, las características de las partes del cuerpo en que se agrupan las lesiones está delimitando diferentes perfiles de coste. Las lesiones en boca y columna vertebral son aquéllas en las que la densidad de costes ligados a lesiones leves es mayor, en el primer caso por las características del órgano afectado; y en el segundo por la fuerte influencia que sobre este componente de las lesiones tienen las algias postraumáticas, el llamado latigazo cervical y otras secuelas similares, que son extraordinariamente frecuentes pero al mismo tiempo tienen indemnizaciones bajas.

Las lesiones donde la densidad de costes vinculados a secuelas graves o muy graves son fundamentalmente dos. En primer lugar, hemos de tener en cuenta la médula espinal, subcapítulo del Baremo donde se encuentran las paraplejías, tretraplejías y paresias, de carácter muy grave, hasta el punto de que las lesiones indemnizadas en la última décima de puntos suponen uno de cada cinco euros destinados en este capítulo. El otro elemento en el que la gravedad de las lesiones fuerza mayores pesos para las secuelas más graves es el cráneo y la cara, que no hay que olvidar que es uno de los primeros elementos del cuerpo que resulta dañado en los accidentes graves, muy especialmente en el caso de ocupantes de vehículos de dos ruedas que no portasen casco reglamentario.

Esta información permite también resumir la distribución teórica de los costes por lesiones; distribución que apunta a la importancia que juega la columna vertebral (algias y latigazos cervicales) dentro del total de costes, así como el perjuicio estético.

Tanto las víctimas de cero a diez años de edad como las de más de 80 años forman el colectivo que muestra una distribución de costes más intensamente desplazada hacia las lesiones graves, si ponemos la frontera de la gravedad en los cinco puntos. El peso de los costes ligados a las lesiones leves inalcanza su valor máximo

en el tramo de 26 a 35 años. Sin embargo, en estas edades jóvenes también ocurre que se incrementa el peso de las lesiones muy graves (30 puntos o más).

Días de baja

La información existente sugiere que cada mes se producen en España entre 2,5 y 4,5 millones de días de baja causados por daños en accidentes de tráfico. De este volumen, el principal componente son los días de baja impeditivos, es decir aquéllos en los que la víctima no está ingresada en un centro hospitalario, pero sin embargo no puede trabajar. Otro componente nada desdeñable son los días no impeditivos, que son días en los cuales la persona ya puede trabajar pero las molestias causadas por las lesiones y consecuencias del accidente le impiden realizar alguna actividad habitual.

En total, la estimación apunta hacia unos 565.000 días de baja hospitalaria abonados durante el año 2008; 22 millones de días de baja impeditiva; y algo más de 13 millones de días de baja no impeditiva.

Esta memoria se puede consultar en:

<http://www.unespa.es/frontend/unespa/Memoria-Social-Del-Seguro-2008-vn3028-vst211>

2. CONTAMINACIÓN MEDIOAMBIENTAL: GUÍA PRÁCTICA PARA SUSCRIPTORES Y TRAMITADORES DE SINIESTROS

El Comité Europeo de Seguros (CEA) ha publicado en abril de 2009 su tercer informe sobre la Directiva de contaminación medioambiental.

Este informe, denominado "Navigating the Environmental Liability Directive", proporciona un análisis más profundo respecto a los datos y conclusiones del último año referido a la transposición de la Directiva, aspectos del seguro relacionados con la transposición, la aparición de soluciones aseguradoras indeterminados mercados, selección y evaluación del riesgo, el desarrollo de nuevas habilidades para la gestión de los siniestros y la cooperación con las autoridades competentes.

3. BLOCK EXEMPTION REGULATION (BER)

La Comisión Europea publicó el 24 de marzo de 2009 unas conclusiones preliminares que abogaban por la renovación del VER para cálculos conjuntos, tablas y estudios, si bien con un posible nuevo texto y con importantes modificaciones referidas a los pools aseguradores.

En una toma de posición del CEA ("Position Paper") de 2 de junio de 2009, el Comité indica, entre otros, que el texto y estructura de la exención actual para cálculos conjuntos, tablas y estudios no debería ser modificado, puesto que ha probado que trabaja efectivamente en beneficio de la competencia y de los consumidores; algunas de las condiciones de las exenciones de los pools deberían ser objeto de aclaración, pero sin modificarlas de manera que se conviertan en inoperantes.

Donde mayor discrepancia existe entre ambas posiciones es en la propuesta de la Comisión de no renovar las secciones del BER sobre las condiciones de las pólizas estandarizadas (SPCs) puesto que los acuerdos sobre dichas condiciones, según el Comité, son especiales del sector asegurador y forman la base para las estadísticas y cálculos, siendo pues vitales para el sector asegurador.

4. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE INFORMACIÓN PREVIA A LA CONTRATACIÓN EN LOS SEGUROS DE VIDA EN LOS QUE EL TOMADOR ASUME ÍNTEGRAMENTE EL RIESGO DE INVERSIÓN (UNIT-LINKED) Junio 2009

La Guía de Buenas Prácticas, de adhesión voluntaria para las Entidades Aseguradoras, constituye un desarrollo específico de la Guía de Buenas Prácticas de Transparencia en el Seguro de UNESPA, y tiene como principal finalidad facilitar a los consumidores la comparación entre los distintos seguros de vida en los que el tomador asume íntegramente el riesgo de inversión (en adelante seguros o productos "Unit-Linked") en la fase previa a la contratación (información precontractual), así como ayudar también a la comparación con otros productos de ahorro-inversión. http://www.unespa.es/adjuntos/fichero_2924_20090602.pdf

5. EEUU APRUEBA UNA HISTÓRICA LEY CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

La Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley que, por primera vez en la historia de Estados Unidos, impone límites a las emisiones de gases que producen el efecto invernadero.

En lo que constituyó una victoria política para el presidente Barack Obama, los legisladores dieron vía libre a la iniciativa por un escaso margen de 219 votos a favor y 212 en contra.

La aprobación se logró tras meses de negociaciones y en medio de la resistencia de los republicanos que afirmaron que de promulgarse la ley eliminará fuentes de empleo en un momento en que el país enfrenta una dura recesión.

Una vez promulgada por Obama, la ley impondrá límites a las emisiones de dióxido de carbono y otras sustancias tóxicas por parte de las plantas generadoras de energía, las fábricas y refinerías.

También fomenta el desarrollo de fuentes alternativas de energía renovable.

El proyecto establece además un mercado de carbono, en el cual las empresas podrían comprar y vender permisos para contaminar, con el fin de crear un incentivo económico para reducir las emisiones.

1. XIII CONGRESO MUNDIAL DE AIDA, PARIS 2010

El XIII Congreso Mundial de AIDA se celebrará en París, del 17 al 20 de mayo de 2010, en la Maison de la Chimie 28 Rue Saint-Dominique, con el programa siguiente:

Lunes 17 de mayo	Martes 18 mayo
<p>9,00-11,00 Comité Ejecutivo de AIDA</p> <p>11,00-15,00 Consejo de presidencia</p> <p>15,30-17,00 Asambleas Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - AIDA Europa - AILA (Australian Insurance Law Assoc) - CILA (Comité Ibero-Latino-Americano) - ARIAS- CEFAREA <p>18,00-19,00 Apertura del congreso</p> <p>19,00 Cocktail de apertura</p>	<p>9,00-11,00 Sesión plenaria Tema 1 Los seguros obligatorios: mitos y realidades jurídicas y económicas</p> <p>14,30-17,00 Grupos de Trabajo 1 y 2º</p> <p>17,00-19,30 Grupos de trabajo 3 y 4</p>
Miércoles 19 de mayo	Jueves 20 de mayo
<p>9,00-11,30 Grupos de trabajo 5º y 6º</p> <p>11,00 y 14,00 Grupos de trabajo 7º y 8º</p> <p>14,30 y 17,00 Grupos de trabajo 9º y 10º</p> <p>17,00-19,30 Grupos de trabajo 11º y 12º</p>	<p>9,00-13,00 Sesión plenaria Tema 2 El cambio climático</p> <p>15,00-17,00 Asamblea general de AIDA. Clausura del Congreso</p> <p>17,00 y 18,00 Consejo de presidencia</p> <p>20,00 Gala Musée des Arts Forains</p>

Grupos de Trabajo Internacionales: *Automóviles - Subrogación - Seguro y Responsabilidad - Seguros colectivos - Protección al Consumidor - Supervisión Estatal - Distribución del Seguro - Nuevas Tecnologías, Prevención y Seguro - Reaseguro - Pensiones -Transporte.*

Inscripción y reserva de alojamiento

Con el fin de facilitar el alojamiento, se han negociado precios en algunos hoteles cerca de la Maison de la Chimie cuya lista puede ser consultada en el sitio de Internet del congreso, www.aida-france.org en el que también se puede ver la ubicación, categoría y tarifas.

Derechos de inscripción:

Inscripciones	Pago en línea con tarjeta de crédito*	Otra forma de pago**
Desde 01/07/2009-01/10/2009	500 €	510 €
desde 02/10/2009-01/03/2010	600 €	610 €
posterior 02/03/2010-03/05/2010	700 €	710 € 02/03/2010-15/04/2010
En el momento*** 17/05/2010-20/05/2010	750 €	750 €
Acompañante 01/06/2009-03/05/2010	160 €	160 € 02/03/2010-15/04/2010
Acompañante en el momento*** 17/05/2010-20/05/2010	180 €	180 €

- VISA, MASTERCARD
- ** Virement ou chèque en Euros (€) /wire transfer or Euros (€) cheque/giro bancario o Euros (€) cheque
- *** Espèces acceptées/Cash payment accepted/Se acepta efectivo

2. TERCERA CONFERENCIA DE AIDA EUROPA EN ZURICH

La tercera Conferencia Regional de AIDA Europa se celebrará el viernes 23 de octubre 2009 en el Park Hyatt Hotel, Zurich, Suiza; la reunión del Consejo de Presidencia de AIDA se llevará a cabo el día 22 de octubre. Todos los delegados están invitados a asistir a las reuniones de los Grupos de Trabajo de la Asociación, que se celebrarán también el 22 de octubre.

El programa completo y detalles estarán disponibles en breve, junto con el formulario de reserva

Contacto con la Secretaría de AIDA Europa: aidaeurope@btinternet.com

3. JORNADA SOBRE LA MEDIACIÓN DE SEGUROS POR ENTIDADES FINANCIERAS

SEAIDA (Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros), AMAEF Asociación (Asociación de la Mediación Aseguradora de Entidades Financieras) y Garrigues Abogados y Asesores Tributarios organizaron, el pasado 9 de junio en Madrid, la Jornada sobre la Mediación de seguros por entidades



financieras: algunas cuestiones sobre el régimen de los Operadores de Banca Seguros'. En la sesión se puso de manifiesto el largo recorrido de la actividad banco aseguradora, así como que es responsabilidad de todos cumplir con el marco regulatorio, en un ámbito en el que todavía existen inercias con el fin de generar beneficios a los ciudadanos.

Luis Guerreiro, socio de Garrigues, y Rodrigo Fernández-Avello, presidente de AMAEF Asociación, pronunciaron unas palabras de bienvenida en las que plantearon el escenario en el que se desenvuelve la Mediación banco-aseguradora, destacando el notable esfuerzo de los operadores de banca-seguros para adaptarse al nuevo contexto y que para conseguirlo han debido adoptar decisiones de gran calado. A continuación, Ricardo Lozano, director general de Seguros y Fondos de Pensiones, abordó el marco regulatorio de la Mediación, haciendo especial referencia a los operadores de banca-seguros (OBS). Así, comentó que la regulación de la Mediación está en continua evolución al objeto de incorporar mejoras al marco actualmente en vigor. Además, los operadores de bancaseguros deben aprovechar el esfuerzo adicional que están llevando a cabo para reforzar la confianza de los consumidores en su asesoramiento en materia de gestión de riesgos y para consolidar su apertura a nuevos ramos y productos no vinculados con su actividad tradicional. En este sentido, el director general de Seguros comentó que vender mejor implicará vender más, aspecto en el que la formación será clave para prestar un servicio de calidad al cliente. Por ello, subrayó que es preciso seguir consolidando la idea de la formación como inversión a medio y largo plazo y como base para la diferenciación frente a los competidores.

Por su parte, José María Muñoz, catedrático de Derecho Mercantil y socio de SEAIDA, analizó los derechos de cartera de los operadores de banca-seguros, señalando que si bien los OBS quedan equiparados en la Ley de Mediación a los agentes, en su opinión existen diferencias sustanciales entre unos y otros, que aconsejarían un régimen especial para los OBS. Esto se manifiesta, por ejemplo, en los derechos sobre la cartera de clientes, pues si el agente tradicional trata de captar clientela para la compañía, los OBS poseen ya esa clientela, a la que pasan a ofrecer otro servicio más. De ahí que resulte discutible, cuando menos, que la cartera de clientes del OBS pertenezca a la compañía con la que trabaja, como ocurre sin embargo con los agentes. También se ocupó del deber de fidelidad de los agentes, recogido legalmente en el artículo 11 de la Ley, que les impide promover el cambio de compañía, entendiéndose que sería más lógico que esa prohibición pudiera superarse si la compañía estaba de acuerdo, y limitó su aplicación al tiempo durante el cual estuviera vigente el contrato de agencia.

José María Elguero, subdirector de MARSH, examinó la Responsabilidad Civil de los OBS, subrayando la importancia actual y futura de esta figura como mediador y distribuidor de seguros. De hecho, aprecia un previsible incremento de su cuota de mercado. No obstante, la mayor sofisticación de los productos unida a la mayor exigencia de los clientes aumentará el riesgo de reclamaciones, hecho al que también se une un previsible aumento específico de reclamaciones en materia de Protección de Datos. Por ello, en su opinión, se extrema la necesidad de 'gerenciar' adecuadamente el riesgo y actuar bajo estrictos protocolos profesionales, al tiempo que se hace imprescindible incrementar la formación de directivos y equipos.

Antonio Rego, socio de Garrigues, abordó el régimen de los auxiliares externos, del que destacó su no consideración como mediador y, por lo tanto, sus funciones limitadas que, en ningún caso, pueden consistir en asesorar a los clientes, indicando que esta regulación obedeció a una decisión de política legislativa, cuya tramitación parlamentaria fue intensa, de corte técnico y de grandes consensos. Desde su perspectiva, la DGSFP ha realizado un enorme esfuerzo aclarando las dudas que ha planteado la figura del auxiliar externo pudiendo entenderse su

doctrina como consolidada. Señaló igualmente la problemática y lagunas que presenta el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previsto en la norma para los mediadores y resaltó también que el proceso de adaptación de las entidades financieras a la Ley de Mediación, en general, ha sido ejemplar y muy costoso. Por último, se preguntó si es preciso acometer una reforma de la figura del auxiliar externo, concluyendo que, en su opinión, deberían desarrollarse sus funciones mediante la orden ministerial prevista en la propia Ley de Mediación e incidir en la transparencia, en la obligación de información a los clientes y en su formación.

Finalmente, Álvaro López-Jorrín, disertó sobre los 'acuerdos de distribución de seguros' a través de entidades financieras, planteando que pueden darse acuerdos de distribución en sentido estricto, en las que la entidad financiera actúa como un mediador de la entidad aseguradora, y acuerdos instrumentados a través de sociedades conjuntas o 'joint ventures', en los que se constituye una entidad conjunta para la producción de los seguros que serán distribuidos a través de la red de la entidad financiera. En el modelo de acuerdo de distribución, la cooperación entre la entidad financiera y la aseguradora se articula jurídicamente a través de un contrato de agencia de seguros, si bien podemos distinguir igualmente dos modalidades en este tipo de colaboración: acuerdo de cesión puro y acuerdo de cesión de red. Por su parte, en el modelo de negocio 'joint ventures', la colaboración entre ambas entidades se lleva a un nivel de integración superior, mediante el establecimiento de una estructura societaria conjunta.

4. JORNADA DE SEAIDA SOBRE REPERCUSIÓN EN LOS SEGUROS DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS, EN DEBATE PARLAMENTARIO

El día 26 de Junio tuvo lugar en nuestra sede de Madrid una Jornada en la que se analizó este proyecto de ley, que se encuentra aprobado por el Pleno Congreso de los Diputados (-por práctica unanimidad, el Dictamen de la Comisión, incluyendo el texto proyectado, en Boletín Oficial de 18 Junio, y tras la Jornada, al momento de redactar estas líneas, texto definitivo en Boletín de 1 Julio) y por tanto acaba de pasar al Senado; el cual proyecto, cuando se convierta efectivamente en ley, va a tener importantes repercusiones sobre los seguros que cubran esta importante actividad del transporte.

Esta Jornada de SEAIDA se estructuró en el acto de bienvenida y presentación, por D. Joaquín Alarcón, nuestro Secretario General, dos Ponencias -la primera, por Francisco Sánchez-Gamborino, Abogado y Presidente del Grupo "Seguro de Transporte" en SEAIDA (sobre el propio proyecto de ley, comentando sus principales cambios respecto a la normativa vigente en materia de contrato de transporte) y la segunda, por el Profesor Javier Tirado (sobre los aspectos en más repercusión se espera tener esa futura ley sobre los contratos de seguro)-, a la cual siguió una Mesa Redonda, en la que, junto los citados dos ponentes, participaron, para dar la visión de sus respectivos sectores, representante de los aseguradores -D. Jose Ángel Martínez Feito (de Reale Seguros Generales, S.A.)-, un representante de los transportistas -D. Tomás Leiva (de Norbert Dentressangle Gerposa, S.A.)- y un representante de la mediación en seguros, especializada en transporte -D. Emilio Saúca (de Corredores de Seguros, S.L.)-.

Se destacaron como cambios principales los siguientes:

- carácter de la ley (que –salvo en responsabilidad del transportista y prescripción- pasa de ser imperativa, como lo era el C. Com., a ser dispositiva, con posibilidad de que las partes acuerden las condiciones que crean convenientes –art. 1255 C. Civ.-);
- validez de los contratos de transporte de duración continuada (a adecuar a las previsiones de la LCS: art. 57 –seguros por viaje y por tiempo- y 58 – duración temporal de la cobertura);
- el transporte se contrata siempre en nombre propio (salvo en circunstancias prácticamente utópicas), incluso por los mediadores de transporte: agencias, transitarios, etc.; lo cual tiene que ver con quién puede contratar seguros de transporte (LCS art.56).
- valor de la mercancía perdida y a indemnizar (desde ahora, valor origen, art. 52 –distinto que en LCS art. 62, párrafo segundo-;
- las reclamaciones en destino pierden el carácter preclusivo que tenían en el art. 366 del C.Com.; desde ahora –como en CMR art. 30- solo destruyen la presunción de entrega correcta al destinatario (por tanto, la posición del asegurador subrogado, frente al transportista supuesto culpable, se hace más fuerte);
- transporte sucesivo (el transportista contratante responde de los hechos de quienes le siguen; frente a LCS art. 60: el asegurador cubre la modificación no culpable del vehículo utilizado).
- transporte multimodal: si no se puede determinar en qué fase se produjo el daño, se aplica esta ley de transporte terrestre (frente a LCS art. 55: en ese caso, se aplica la ley del trayecto más importante);
- mudanzas: el prestador está obligado a informar al usuario sobre la posibilidad de que éste contrate un seguro de daños, complementario de la RC en que el prestador puede incurrir (art. 74.4) ¿cómo se coordinarán los dos seguros?
- se ha perdido la oportunidad de fijar un marco legal al contrato de logística (pese a que el art. 172.2,b del R.D. 1211/1990 impone un vago seguro de daños para las mercancías depositadas), con la inseguridad jurídica que ello seguirá suponiendo.

Clausuró la Jornada, en nombre del Director General de Seguros D. Ricardo Lozano, por sobrevenida imposibilidad de asistir de éste, D^a Eva Lidón Gámez, Inspectora Jefe de Análisis Normativo de dicho Centro directivo, quien conocido el proyecto de esta ley por haberlo informado, corroboró la importante incidencia que tendrá en nuestras futuras pólizas de transportes, las cuales deberán adaptar su texto a este nuevo marco legal del transporte.

F. Sánchez-Gamborino

5. JORNADA SOBRE "CUESTIONES ACTUALES DEL SEGURO DE CAUCIÓN EN LA LEY DE ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN Y LA LEY CONCURSAL"

El día 18 de junio pasado, a las 16,30 horas, tuvo lugar en la sede de UCEAC (Unió Catalana d'Entitats Asseguradores) en Barcelona, una Jornada organizada por Fundación MAPFRE y SEAIDA Catalunya, dedicada a tratar Cuestiones actuales del seguro de caución en la Ley de Ordenación de la Edificación y la Ley Concursal; a dicha Jornada asistieron 70 personas.

En la introducción de la Jornada, la Presidenta de SEAIDA Catalunya, Dra. Isabel Martínez, agradeció a Fundación MAPFRE y, en particular, a la Directora General del Instituto de Ciencias del Seguro D^a. Mercedes Sanz, el patrocinio de la Jornada, así como su apoyo y colaboración en la organización de la misma.

En la primera ponencia D. José María Mayor, socio de SEAIDA y Director Territorial de MAPFRE CAUCIÓN Y CRÉDITO y en representación de Fundación MAPFRE, trató aspectos generales del seguro de caución haciendo especial hincapié en cómo afecta la actual crisis económica a este ramo del seguro.

A continuación el Dr. Javier Camacho, socio de SEAIDA y Profesor Titular de la Universidad de Granada, explicó el papel de las garantías en la Ley de Ordenación de la Edificación, entendidas como seguros de daños, así como las posibles excepciones que pueden oponerse frente al requerimiento de pago.

D. Roberto Hernández (Director Asesoría ramo de caución de ZURICH España) centró su ponencia en el seguro de caución como forma de garantía ante las Administraciones Públicas, así como las posibilidades de desarrollo que la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, permite a este ramo del seguro.

El Dr. Ignacio Sancho (Magistrado de la Audiencia Provincial Barcelona) trató el tema de la calificación del crédito cuando el acreedor, dentro de un proceso concursal, disfruta de fianza de tercero, centrandó su exposición en el crédito que tiene el asegurador de caución tras haber abonado la indemnización en los anticipos de viviendas.

Por último, D. Francisco Arregui (Presidente de UCEAC) clausuró el acto valorando muy positivamente las intervenciones de los ponentes y agradeciendo a Fundación MAPFRE y SEAIDA Catalunya la organización de Jornadas con un carácter eminentemente práctico.

JURISPRUDENCIA

Responsabilidad civil de Procuradores

ST. S. 1^a

S.: 303/2009, 12 de mayo de dos mil nueve

Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS



Renfe interpuso demanda de responsabilidad civil por daños y perjuicios contra el procurador que la había representado en un anterior pleito judicial sobre acción confesoria de servidumbre de paso.

El demandado reconoció que la sentencia dictada en el procedimiento de menor cuantía seguido ante el Juzgado de Primera Instancia no fue entregada en tiempo oportuno al abogado. Renfe no pudo interponer recurso contra la sentencia, que devino firme. En la sentencia se declaraba que la finca de RENFE estaba gravada con una servidumbre de paso a favor de la finca del actor y se condenaba a Renfe a estar y pasar por esta declaración y a restituir al solicitante en la plenitud del derecho de paso.

Cuando el daño consiste en la frustración de una acción judicial, el carácter instrumental que tiene el derecho a la tutela judicial efectiva determina que, en un contexto valorativo, el daño deba calificarse como patrimonial si el objeto de la acción frustrada, como sucede en la mayoría de las ocasiones -y, desde luego, en el caso enjuiciado- tiene como finalidad la obtención de una ventaja de contenido económico mediante el reconocimiento de un derecho o la anulación de una obligación de esta naturaleza. No puede, en este supuesto, confundirse la valoración discrecional de la compensación (que corresponde al daño moral) con el deber de urdir un cálculo prospectivo de oportunidades de buen éxito de la acción (que corresponde al daño patrimonial incierto por pérdida de oportunidades, que puede ser el originado por la frustración de acciones procesales).

Aunque ambos procedimientos resultan indispensables, dentro de las posibilidades humanas, para atender al principio *restitutio in integrum* (reparación integral) que constituye el quicio del derecho de daños, sus consecuencias pueden ser distintas, especialmente en la aplicación del principio de proporcionalidad que debe presidir la relación entre la importancia del daño padecido y la cuantía de la indemnización para repararlo. Mientras todo daño moral efectivo, siempre que deba imputarse jurídicamente a su causante, debe ser objeto de compensación, aunque sea en una cuantía mínima, la valoración de la pérdida de oportunidades de carácter pecuniario abre un abanico que abarca desde la fijación de una indemnización equivalente al importe económico del bien o derecho reclamado, en el caso de que hubiera sido razonablemente segura la estimación de la acción, hasta la negación de toda indemnización en el caso de que un juicio razonable incline a pensar que la acción era manifiestamente infundada o presentaba obstáculos imposibles de superar y, en consecuencia, nunca hubiera podido prosperar en condiciones de normal previsibilidad, pues en este caso el daño patrimonial debe considerarse inexistente.

Relación de dependencia

TS. S. 1ª

S.: 307/2009, 6 de mayo de dos mil nueve

Ponente: JOSÉ ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Responsabilidad civil-automóvil. Relación de dependencia entre la empresa y el trabajador: no se produce cuando se utiliza de forma privada en contravención de las reglas de uso establecidas por la propietaria.

Dice el *artículo 1 de la Ley 30/1995* (mantenido en las sucesivas reformas) que "el propietario no conductor responderá de los daños a las personas y en los bienes ocasionados por el conductor cuando esté vinculado con este por alguna de las relaciones que regulan los *arts. 1.903 del Código Civil* ", añadiendo que "esta responsabilidad cesará cuando el mencionado propietario pruebe que empleó toda

la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño". En lo que aquí interesa supone que el titular del vehículo de motor no responde por el simple hecho de serlo, sino por ceder o autorizar la conducción por otro en los términos del *artículo 1903 del Código Civil*, lo que implica que los requisitos determinantes del nacimiento de responsabilidad se producen a partir de la existencia de una relación de dependencia o subordinación del conductor con el propietario valorada en los términos flexibles que viene acogiendo la jurisprudencia de esta Sala en la interpretación de la norma, en el sentido de que "no es de carácter estricto, ni se limita al ámbito jurídico-formal ni a las relaciones de naturaleza laboral, sino que requiere una interpretación amplia, en la que suele ser decisiva la apreciación de un elemento del control, vigilancia y dirección de las labores encargadas" (SSTS 3 de abril de 2006), en la que no tiene encaje una vigilancia férrea e ininterrumpida de cada uno de los empleados, impropia de lo que debe considerarse razonable entre trabajadores (STS 31 de diciembre 2003), que le obligue a asegurarse de que cada uno de ellos cumple la normativa impuesta.

Fecha de fijación de los daños y de su cuantificación económica

TS. S. 1ª

S.: 310/2009, 6 de mayo de dos mil nueve

Ponente: IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA

ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN: INDEMNIZACIÓN. Aplicación de la doctrina jurisprudencial fijada por el Pleno de la Sala Primera: los daños derivados de accidente de tráfico quedan fijados de acuerdo con el sistema legal vigente en la fecha en que se produjo el accidente, hecho causante del daño; no obstante, a la hora de realizar la cuantificación económica de los perjuicios se deberá estar, a efectos de determinar la indemnización que proceda, al momento en que se produce el alta definitiva del perjudicado. Doctrina de la equivalencia de resultados: como la fecha del alta tuvo lugar en el año en que se produjo el siniestro, las razones anteriores no determinan la variación del fallo impugnado, e impiden la estimación del motivo.

La suma asegurada es cláusula delimitadora no limitativa. Baremo aplicado a supuestos no tráfico

TS. S. 1ª

S.: 321/2009, 7 de mayo de dos mil nueve

Ponente: JOSE ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Las cláusulas delimitadoras del riesgo son, pues, aquéllas mediante las cuales se concreta el objeto del contrato, fijando que riesgos, en caso de producirse, por constituir el objeto del seguro, hacen surgir en el asegurado el derecho a la prestación, y en la aseguradora el recíproco deber de atenderla. La jurisprudencia mayoritaria declara que son cláusulas delimitativas aquellas que determinan qué riesgo se cubre, en qué cuantía, durante qué plazo y en qué ámbito espacial (SSTS 2 de febrero 2001; 14 mayo 2004; 17 marzo 2006). Ello permite distinguir lo que es la cobertura de un riesgo, los límites indemnizatorios y la cuantía asegurada o contratada, de las cláusulas del contrato que limitan los derechos de los asegurados, una vez ya se ha concretado el objeto del seguro, por cuanto nada

tienen que ver con estas, sino con las delimitativas, en cuanto pertenecen al ámbito de la autonomía de la voluntad, constituyen la causa del contrato y el régimen de los derechos y obligaciones del asegurador, y no están -sujetas a los requisitos impuestos por la Ley a las limitativas, conforme el art. 3 .

El efecto expansivo del Baremo previsto en el Anexo a la *Disposición Adicional octava de la Ley 30/1995, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados*, a otros ámbitos de la responsabilidad civil distintos de los del automóvil, ha sido admitido con reiteración por esta Sala con criterio orientativo, no vinculante, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso y el principio de indemnidad de la víctima que informa los arts. 1106 y 1902 del Código Civil.

La aplicación del baremo no solo no menoscaba el principio de indemnidad de las víctimas, sino que son ellas las que acuden a este sistema de valoración para identificar y cuantificar el daño entendiendo que, en esa siempre difícil traducción a términos económicos del sufrimiento causado, no solo constituye el instrumento más adecuado para ofrecer una satisfacción pecuniaria a las víctimas, sino que viene a procurar al sistema de unos criterios técnicos de valoración, dotándole de una seguridad y garantía mayor que la que deriva del simple arbitrio judicial.

Valoración del daño corporal (Baremo)

TS. S. 1ª

S.: 281/2009, 27 de abril de dos mil nueve

Ponente: JUAN ANTONIO XIOL RIOS

Espinosa es la cuestión de determinar si cuando la víctima fallecida no tiene cónyuge ni hijos, pero si padre o madre -Grupo IV-, la cantidad fijada para los padres debe entregarse íntegramente al que viviera o, si fallecido uno de ellos, el supérstite únicamente debe recibir la mitad -el 50%- de la indicada suma.

El principio de individualización de la indemnización o indemnización por cabezas apoya, sin duda, la solución favorable a la asignación de la mitad de la indemnización al progenitor único. El principio de configuración de la indemnización como única o total para los integrantes de una categoría -que tiene un inequívoco reflejo en la Tabla I- permite interpretar, en sentido contrario, que la indemnización se asigna en su totalidad al progenitor único y que resulta reducida a la mitad cuando concurren los dos progenitores (si bien se mira, en esta hipótesis la cuantía total se mantiene inalterable y cada uno percibe el 50%).

Si se admite esta interpretación no se produce, en contra de lo que suele decirse, un acrecimiento en el caso de subsistencia de un solo progenitor. Antes bien se produce una reducción en el caso de la concurrencia de ambos. Podrá decirse que esta reducción no se acomoda a los principios del Derecho de daños; pero desde luego no es ajena a los principios a que responde la Tabla I, que en un grado significativo no son coherentes con aquellos. En consecuencia, el principio de indemnización total por categorías apoya la solución favorable a la asignación del total de la indemnización al progenitor único.

Calculo de intereses del art. 20. LCS

TS. S. 1ª

S.: 333/2009, 19 de mayo de dos mil nueve

Ponente: JOSÉ ALMAGRO NOSETE

RC. Tráfico. Intereses. Interpretación de la regla 4ª del Art. 20 LCS según Sentencia de Pleno de 1 de marzo de 2007: es doctrina que se reitera que deben distinguirse dos tramos, siendo el interés aplicable el legal del dinero incrementado en un 50% hasta el segundo año, atendiendo a su cómputo por días, y sólo a partir de este segundo año el tipo de 20%, si aquel resulta inferior.

TS. S. 1ª

S.: 368/2009, 20 de mayo de dos mil nueve

Ponente: IGNACIO SIERRA GIL DE LA CUESTA

Cálculo de los intereses del artículo 20.4 de la Ley de Contrato de Seguro a satisfacer por la indicada aseguradora, cuya determinación se hará en el periodo de ejecución de sentencia atendiendo a que durante los dos primeros años desde su producción del siniestro la indemnización por mora consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero al tipo vigente cada día, que será el correspondiente a esa anualidad incrementado en un 50%, y a partir de esta fecha el interés se devengará de la misma forma, siempre que supere el 20%, con un tipo mínimo del 20% si no lo supera, y sin modificar por lo tanto los ya devengados diariamente hasta dicho momento.

Causa justificada (Art. 20.8 LCS)

TS. S. 1ª

S.: 262/2009, 3 de abril de dos mil nueve

Ponente: JOSÉ ANTONIO SEIJAS QUINTANA

Responsabilidad civil. Intereses del artículo 20 de la LCS. Reclamación que hicieron los padres de un menor accidentado como consecuencia de la explosión de un cohete volador procedente de los que habían sido lanzados por la Comisión de Fiestas de Santa Isabel de Lieiro y la empresa Pirotecnia Reiriz, a resultas de lo cual sufrió la amputación de parte de la mano derecha. Frente a la sentencia de instancia, estimatoria parcialmente de la demanda, la Audiencia Provincial la revoca en el sentido de incrementar la indemnización en lo que respecta a las aseguradoras, con los intereses del 20% previstos en el *artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro* desde la fecha del Siniestro.

Combatir la condena de intereses denunciando infracción del *artículo 20.8 de la LCS, por existir causa justificada*. La causa justificada tiene que ver con lo siguiente: a) necesidad de determinación judicial de los hechos origen del siniestro: causa no alegada ni predeterminada con exactitud; b) necesidad de determinación judicial de la existencia de concurrencia de culpas de los padres del menor en el resultado lesivo; c) necesidad de la determinación de la cuantía indemnizatoria: indemnización manifiestamente exagerada; d) necesidad de determinación judicial de la cobertura del siniestro por parte de la aseguradora y e) Interpretación restrictiva del precepto legal que posibilita la aplicación del interés de demora contra las aseguradoras.

Esta Sala ha declarado en reiteradas ocasiones que la indemnización establecida en el *artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro* tiene desde su génesis un marcado carácter sancionador y una finalidad claramente preventiva, en la medida en que sirve de acicate y estímulo para el cumplimiento de la obligación principal que pesa sobre el asegurador, cual es la del oportuno pago de la correspondiente indemnización capaz de proporcionar la restitución íntegra del derecho o interés

legítimo del perjudicado. Descartando que la mera existencia de un proceso, o el hecho de acudir al mismo, sea causa "*per se*" justificada del retraso, ni, en consecuencia, que el proceso constituya un óbice para imponer a la aseguradora los intereses, siempre que no se aprecie una auténtica necesidad de acudir al litigio para resolver una situación de "incertidumbre o duda racional" tampoco puede ampararse en la iliquidez de la deuda, ya que el derecho a la indemnización nace con el siniestro, y la sentencia que finalmente fija el "*quantum*" tiene naturaleza declarativa, no constitutiva, es decir, no crea un derecho "*ex novo*" sino que se limita a determinar la cuantía de la indemnización por el derecho que asiste al asegurado desde que se produce el siniestro cuyo riesgo es objeto de cobertura.

TS. S. 1ª

S.: 258/2009, 16 de abril de dos mil nueve

Ponente: JOSÉ ALMAGRO NOSETE

Imposición de intereses del artículo 20 de la Ley de Contrato de Seguro a partir de la sentencia de segunda instancia; procedencia.

En el presente caso, la concurrencia de causa justificada para el impago de la indemnización no se discute, y ello es así desde el momento en que fue necesario el pronunciamiento judicial en sede civil para fijar la responsabilidad así como su proporción y cuantía, pues, como se dijo en Sentencia de 6 de noviembre de 2008 (rec. nº 332/2004), "la apreciada concurrencia de responsabilidades, pone de relieve la necesidad del proceso para determinar el grado de la que correspondía al asegurado, que, por ende, determina la obligación de la entidad demandada", sin que pueda apreciarse en el supuesto ahora debatido que la posibilidad de recurrir en casación sea óbice a la imposición de los intereses del *art. 20 de la LCS* pues, al igual que sucedía en el caso de la Sentencia antes citada de 12 de marzo de 2001, no se ha logrado plantear adecuadamente en el recurso la problemática que podría no dar lugar a ello y que tiene relación con la existencia de concurrencia de culpas, al alterarse en el mismo el sustrato fáctico de la sentencia de apelación, excediendo así del ámbito que por su naturaleza corresponde al recurso de casación, lo que determinó la inadmisión de los dos primeros motivos del recurso. Por otra parte, dada la gran diferencia en la apreciación de concurrencia de culpas, con su reflejo en una muy notable diferencia en cuanto el monto económico indemnizable entre la sentencia de primera y segunda instancia, la cual incrementa sensiblemente las cantidades a cuya indemnización se condena, es lógico que se entienda que cualquier justificación en el retraso de la indemnización queda despejado sólo a partir de la sentencia de alzada.

Acción de repetición de aseguradora

TS. S. 1ª

S.: 255/2009, 21 de abril de dos mil nueve

Ponente: JESÚS CORBAL FERNÁNDEZ

El objeto del proceso versa sobre la acción de repetición que ejercita la compañía aseguradora que pagó la indemnización de daños y perjuicios producidos con ocasión de un accidente de circulación, contra el conductor del único vehículo interviniente en el hecho, la propietario y el tomador del seguro, con base en que dicho conductor carecía de permiso que le habilitase para conducir el vehículo de motor.

El art. 7.a) de la Ley sobre RC y SCVM no circunscribe la prosperabilidad de la acción de repetición a la existencia de una conducta dolosa, sino que exige que el daño causado fuere debido a la misma jurisprudencia, en interpretación del concepto de dolo civil, ante la ausencia de una definición legal y sin perjuicio de reconocer la dificultad para fijar las fronteras con el concepto de culpa, ha sentado que no procede circunscribir su ámbito al de la malicia o intención, por lo que, rehuendo la asimilación al dolo penal, entiende que, no solo comprende los daños producidos con intención de dañar o perjudicar, sino que basta, en sintonía con el concepto de mala fe, infringir de modo voluntario el deber jurídico, es decir, con la conciencia de que con la conducta observada se realiza un acto antijurídico, haciendo lo que no debe hacerse. Aplicando tal doctrina al caso de autos podría incluirse dentro de tal concepto de actuación dolosa la conducción sin carnet pues conscientemente se infringe un deber jurídico, que es el de no conducir sin la habilitación legal. Sin embargo, como antes se dijo, no basta la existencia de la conducta dolosa para que pueda prosperar la acción de repetición, pues para ello resulta preciso, además, que tal conducta fuere la causa del siniestro.

.....LEGISLACIÓN

Legislación nacional

- **Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras.**
(BOE núm. 157 Sec. I, 30 junio de 2009)

Las principales novedades se exponen a continuación:

1. La participación significativa surgirá al alcanzar al menos un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, eliminando de este modo, por mandato comunitario, el anterior porcentaje del 5 por ciento.
1. Se introduce, un nuevo deber de comunicación al supervisor de las participaciones que, no siendo significativas, supongan alcanzar o superar el umbral del 5 por ciento del capital o de los derechos de voto.
2. Se incorpora la relación de los criterios estrictamente prudenciales que tanto el Banco de España como la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones deben tener en cuenta a la hora de evaluar la idoneidad del potencial adquirente que haya decidido, bien adquirir una participación significativa, bien superar con su nueva participación los umbrales antes mencionados.

3. En cuanto al diseño del procedimiento de evaluación, a falta de su desarrollo reglamentario, define plazos más claros y transparentes para cada una de las fases.

- **Resolución de 19 de mayo de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueba el recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar sus funciones en relación con el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor**
(BOE núm. 128 Sec. I, 27 de mayo 2009)

El recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros queda fijado en el 2 por cien de las primas comerciales del citado seguro obligatorio y entrará en vigor el 1 de julio de 2009.

- **Resolución de 19 de mayo de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a la actualización del importe del fondo de garantía y de los límites para determinar la cuantía mínima del margen de solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.**
(BOE núm. 134 Sec. III, 3 de junio 2009)

El importe mínimo del fondo de garantía previsto de 3.200.000 euros para las entidades que operen en alguno de los ramos de vida, caución, crédito y cualquiera de los que cubran el riesgo de responsabilidad civil, pasa a ser de 3.500.000 euros; y el importe de 2.200.000 euros para las que operan en los restantes ramos pasa a ser de 2.300.000 euros.

El importe del mínimo del fondo de garantía, se mantiene con carácter general en 3.200.000 euros, elevándose el correspondiente a las entidades reaseguradoras cautivas, que pasa de 1.000.000 euros a 1.100.000 euros.

Los límites para la aplicación de los porcentajes para la determinación de la cuantía mínima del margen de solvencia en los seguros distintos del seguro de vida, de 53.100.000 euros en función de las primas, y de 37.200.000 euros en función de los siniestros, pasan a ser 57.500.000 euros y 40.300.0000 euros, respectivamente.

La entrada en vigor de los nuevos importes tendrán efecto a partir del 1 de enero de 2010.

Legislación comunitaria

DIRECTIVA 2009/41/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 6 de mayo de 2009 relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (versión refundida)

(DOUE L núm. 125 de 21 de mayo de 2009)

La utilización confinada de MMG debe llevarse a cabo de forma que se limiten sus posibles efectos negativos para la salud humana y para el medio ambiente. Si se liberan en el medio ambiente en un Estado miembro durante el transcurso de su utilización confinada, los microorganismos pueden reproducirse y extenderse



atravesando las fronteras nacionales y afectando por consiguiente a otros Estados miembros.

La Directiva establece medidas comunes para la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente con vistas a proteger la salud humana y el medio ambiente.

La Directiva define lo que se entiende por: microorganismo, microorganismos modificados genéticamente (MMG), utilización confinada, accidente, usuario, notificación.

.....OTRAS NOTICIAS

1. AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN 2009 DE LA FUNDACIÓN MAPFRE

FUNDACIÓN MAPFRE convoca 75 Ayudas a la Investigación en áreas de Salud, Prevención y Medio Ambiente y Seguros, con objeto de facilitar apoyo económico para la realización de proyectos de investigación en dichas materias. En lo que se refiere a Seguros, la convocatoria contempla 10 ayudas, con una dotación máxima de 15.000 euros cada una. El plazo de presentación de proyectos termina el 9 de octubre de 2009 y el fallo se hará público en diciembre de 2009.

Con estas Ayudas se pretende fomentar la investigación en temas que hasta el momento han sido poco estudiados y presentar soluciones a problemas planteados en la empresa aseguradora, razón por la cual se valoran especialmente los proyectos que tengan un planteamiento práctico. Para más información descargar las bases de la convocatoria en la siguiente página web: <http://www.mapfre.com/fundacion/es/becasypremios/salud/becas/bases-ayudas-a-la-investigacion-2009.shtml>

.....CENTRO DE DOCUMENTACION

Nuevas adquisiciones

MONOGRAFÍAS

ARRIBÈRE, Roberto. Bioética y Derecho. Dilemas y paradigmas en el siglo XXI / Roberto Arribère (dir). Buenos Aires: CATHEDRA JURÍDICA, 2008. 416 págs.; 16 cm. ISBN 978-987-1419-08-1

Centro de Estudios FUNDACIÓN MAPFRE. INSTITUTO CIENCIAS DEL SEGURO. El mercado asegurador Iberoamericano 2007 - Primer semestre 2008. El Plantío (Madrid): FUNDACIÓN MAPFRE, 2008. 106 págs.; 30 cm.



ESPADA MALLORQUÍN, Susana. La Designación de la pareja de hecho como beneficiaria en los seguros de vida. MADRID: FUNDACION MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2009. 232 págs.; 24 cm. (Cuadernos de la Fundación; nº 133). ISBN 978-84-9844-155-0

HERNÁNDEZ SEGURA, Dany. Se vende Mercado Asegurador. Razón: Ley 26/2006. Centro de Estudios del Consejo General de Mediadores de Seguros (CECAS), 2009. 155 págs.; 24 cm.

MARTÍNEZ GARCÍA, Cristina. Gestión integral de riesgos corporativos como fuente de ventaja competitiva: cultura positiva del riesgo y reorganización estructural. Madrid: FUNDACION MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, DL., 2009. 144 págs.; 24 cm. (Cuadernos de la Fundación; nº 134). ISBN 978-84-9844-156-7

ROMERO CASABONA, Carlos María. Genética y derecho Responsabilidad jurídica y mecanismos de control. Ciudad de Buenos Aires: EDITORIAL ASTREA, 2008. ISBN 950-508-615-6

SALVADOR ARMENDARIZ, María Amparo. La Cobertura pública en el seguro de crédito a la exportación en España: cuestiones jurídico-públicas / María Amparo Salvador Armendáriz. MADRID: FUNDACIÓN MAPFRE, Instituto de Ciencias del Seguro, 2009. 185 págs.; 24 cm. (Cuadernos de la Fundación; 131). ISBN 978-84-9844-137-6

SIGNORINO BARBAT, Andrea. Los seguros de vida Distintas coberturas para personas. Principales aspectos técnicos, jurídicos y comerciales. Montevideo-Uruguay: FUNDACIÓN DE CULTURA UNIVERSITARIA, 2008. 335 págs.; 24 cm. ISBN 978-9974-2-0681-6

UNESPA. Memoria Social del Seguro Español 2008. 19 mayo 2009. 87 págs.; 29,5 cm.

ARTÍCULOS

REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS

Fascículo 4/2008

ALONSO SOTO, Ricardo. La aplicación de la normativa de la competencia al seguro. Octubre-diciembre 2008. Ponencia correspondiente a la I Mesa Redonda "Derecho de la competencia y el sector asegurador", coordinada por D. Luis Berenguer Fuster, del III Congreso Hispano-Luso de derecho de seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 579-602

BATALLER GRAU, Juan. Un marco común de referencia para el contrato de seguro en la Unión europea. Octubre-diciembre 2008. Ponencia correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 669-685

BECHARA SANTOS, Ricardo. Seguro de responsabilidad civil -Acción directo del tercero contra la asegurada- Admisibilidad en el seguro obligatorio e inadmisibilidad en el facultativo- Nuevo Código Civil brasileño- Breves referencias a la nueva ley



portuguesa de seguros. Octubre-diciembre 2008. 14 págs. Comunicación correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre de 2008. Pág. 762-777

CARDOSO, Denis. A Quinta Directiva e indemnização dos danos corporais no espaço Iberico. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente al Primer Tema "El seguro del automóvil y la Quinta Directiva: transposición en los ordenamientos europeos con especial referencia a las legislaciones portuguesa y española", del III Congreso Hispano-Luso de derecho de seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 539

FARINA, M^a da Gloria. Deveres de informação do segurado ou do tomador de seguros na legislação brasileira, na legislação portuguesa e na legislação espanhola. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre de 2008. Pág. 779-783

FERNANDEZ ENTRALGO, Jesús. Un feo problema: el daño o perjuicio estéticos. Octubre- diciembre 2008. Comunicación correspondiente al Primer Tema "El seguro del automóvil y la Quinta Directiva: transposición en los ordenamientos europeos con especial referencia a las legislaciones portuguesa y española", del III Congreso Hispano-Luso de derecho de seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 555-575

FERNANDEZ MARTÍN, M.J. La modificación de la normativa sobre seguro de responsabilidad civil de automóviles. Octubre-Diciembre 2008. Ponencia correspondiente al Primer Tema "El seguro del automóvil y la Quinta Directiva: transposición en los ordenamientos europeos con especial referencia a las legislaciones portuguesa y española", del III Congreso Hispano-Luso de derecho de seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 427-478

FIGUEIREDO, Paulo. Contributo para a compreensao dos critérios e valores orientadores da proposta razoável de indemnização do dano corporal resultante de acidente de viação. Octubre-diciembre 2008. Ponencia correspondiente al Primer Tema "El seguro del automóvil y la Quinta Directiva: transposición en los ordenamientos europeos con especial referencia a las legislaciones portuguesa y española", del III Congreso Hispano-Luso de derecho de seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 479-510

FLORES DOÑA, M^a Sierra. La contratación de seguros a distancia con el tomador-consumidor. Octubre-diciembre 2009. Comunicación correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 706-723

GLORIA BATISTA, José Arrmando da. O dever de informação no contrato de seguro. Considerações sobre a nova lei portuguesa, onovo código civil brasileiro e o projeto de lei brasileiro. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 725-737

IRIBARREN BLANCO, Miguel. Los seguros de responsabilidad civil para administradores y altos directivos de sociedades de capital. Octubre-diciembre 2008. Ponencia correspondiente a la II Mesa Redonda: "Responsabilidad civil y seguro de administradores y directivos. Delimitación de la responsabilidad de

administradores sociales. Estudio de la cobertura del seguro de administradores y Directivos: Objeto y alcance de la cobertura, exclusiones, cláusulas de limitación temporal etc.." coordinado por D. Manuel Olivencia en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 803-825

MALFATTI, Marcio Alexandre. Comunicación correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre de 2008. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 751-759

MAZA MARTÍN, José Manuel. El sistema de valoraciones de daños personales en accidentes de circulación: ¿es necesaria una nueva revisión tras la incorporación al derecho español de la Quinta Directiva? Octubre-diciembre 2008. Ponencia correspondiente al Primer Tema "El seguro del automóvil y la Quinta Directiva: transposición en los ordenamientos europeos con especial referencia a las legislaciones portuguesa y española", del III Congreso Hispano-Luso de derecho de seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 511-521

MORGADO, José. Administradores de sociedades comerciais. Octubre-diciembre 2008. Ponencia correspondiente a la II Mesa Redonda: "Responsabilidad civil y seguro de administradores y directivos. Delimitación de la responsabilidad de administradores sociales. Estudio de la cobertura del seguro de administradores y Directivos: Objeto y alcance de la cobertura, exclusiones, cláusulas de limitación temporal etc.." coordinado por D. Manuel Olivencia en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 787-801

OLIVEIRA, Arnaldo. Aspectos mais salientes da transposição da 5ª Directiva so seguro automovel em Portugal (Decreto-Lei nº 291/2007, de 21 de agosto). Octubre-diciembre 2008. Ponencia correspondiente al Primer Tema "El seguro del automóvil y la Quinta Directiva: transposición en los ordenamientos europeos con especial referencia a las legislaciones portuguesa y española", del III Congreso Hispano-Luso de derecho de seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 399-426

PIMENTEL, Ayrton. O seguro em grupo sua concepção no código civil brasileiro, no projeto de Lei 3555/04 e na nova legislação de Portugal. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 739-749

PUYALTO FRANCO, María José. La cesión de cartera como operación de concentración económica y su control en la Ley 15/2007 de 3 de julio de defensa de la Competencia. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente a la I Mesa Redonda: "Derecho de la Competencia y sector asegurador" coordinado por D. Luis Berenguer Fuste en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 613-626

QUINTANS EIRAS, Rocio. Revisión del coaseguro y del reaseguro desde el Derecho de la competencia. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente a la I Mesa Redonda: "Derecho de la Competencia y sector asegurador" coordinado por D. Luis Berenguer Fuste en III Congreso Hispano Luso

de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 627-641

ROMANO MARTINEZ, Pedro. Modificações na Legislação sobre Contrato de Seguro. Octubre-diciembre 2009. Ponencia correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 646-667

TIRADO SUÁREZ, Francisco Javier. Reflexiones sobre la nueva regulación del contrato de seguro en Portugal desde el Derecho español. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente al II Tema: "El contrato de seguro" coordinado por D. José Vasques en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 689-703

VALLE, Mirenchu del. El Reglamento de Exención: Herramienta competitiva del sector asegurador europeo. Octubre-diciembre 2008. Comunicación correspondiente a la I Mesa Redonda: "Derecho de la Competencia y sector asegurador" coordinado por D. Luis Berenguer Fuste en III Congreso Hispano Luso de Derecho de Seguros, celebrado en Madrid, los días 25 y 26 de septiembre. Pág. 605-610

VILLAMARÍN LÓPEZ, M^a Luisa. La exacción de la responsabilidad civil derivada de accidentes de circulación en el marco del proceso penal tras la Ley 21/2007: novedades en el régimen procesal del auto de cuantía máxima tras la introducción de la "oferta y respuesta motivada". Octubre-diciembre 2008. Pág. 525-537

REVISTA IBEROLATINOAMERICANA

Fascículo 3/2008

ARIZA-VESGA, Rafael Alberto. Reflexiones sobre la naturaleza jurídica del intermediario de seguros en Colombia. Julio-diciembre 2008. Pág. 95-126

BOTERO MORALES, B. Estado actual y perspectiva del derecho mercantil en Colombia. Presente y futuro del Derecho de seguros. Julio-diciembre 2008. Pág. 59-71

1. CONTRATO DE SEGURO. 2. Legislación.

MANGIALARDI, Eduardo. La prescripción en el contrato de seguros. Julio-diciembre 2008. Pág. 9-28

MANGIALARDI, Florencia. El Seguro Ambiental en la legislación Argentina: La problemática del Artículo 22 de la Ley General del Medio Ambiente. Julio-diciembre 2008. Pág. 85-93

LONDOÑO G., J. Ernesto. Sociedad, conductores y vehículos riesgo social y responsabilidad. Julio-diciembre 2009. Pág. 29-57

LÓPEZ - SAAVEDRA, Domingo. Ley de Defensa del consumidor, su modificación y el seguro. Julio-Diciembre 2008. Pág. 73-84

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

Fascículo 4/2008

DOMINGUEZ MARTÍNEZ, Pilar. Responsabilidad Patrimonial de la Administración en accidentes de tráfico por atropellos con especies cinegéticas. Cuarto Trimestre 2008. Pág. 81-110

ELGUERO MERINO, José María. El seguro de Responsabilidad Civil por Protección de Datos Personales. Pág. 47-80

MAGRO SERVET, Vicente. Análisis del tratamiento de los gastos de asistencia médica, hospitalaria y farmacéuticos en los accidentes de circulación. Cuarto Trimestre 2008. Pág. 9-46

MOURE GONZALEZ, Eugenio. El fundamento ético de la responsabilidad sanitaria. Cuarto Trimestre 2008. Pág. 109-126

Fascículo 1/2009

LLAMAS POMBO, Eugenio. Prevención y reparación, las dos caras del Derecho de Daños. Primer trimestre 2009. Pág. 35-60

2436 **SEIJAS QUINTANA, José Antonio.** Responsabilidad civil médica: ¿Obligación de medios; obligación de resultados?. Primer trimestre 2009. Pág. 9-22

GERENCIA Y RIESGO

Fascículo 4/2009

PASCUAL CAMINO, Rafael. Nuevos retos de la gerencia de riesgos. Tomar decisiones en escenarios inestables. Primer cuatrimestre 2009. Pág. 28-37

Settembrino, François. ¿Qué ha sido del CRO? Primer cuatrimestre de 2009. Pág. 38-42

NAVAS OLÓRIZ, Javier. Algunas reflexiones sobre los actuales modelos de Gestión de Riesgos. Primer cuatrimestre 2009. Pág. 24-27

RC. REVISTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CIRCULACIÓN Y SEGURO

Fascículo 4/2009

LUQUE JIMÉNEZ, María del Carmen. Las cláusulas limitativas y exoneradas de responsabilidad civil. Abril 2009. Pág. 7-24



AVILÉS GARCÍA, Javier. Potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y mejora de la protección del consumidor. Mayo 2009. Pág. 6-35

AZCONA LUCIO, Oscar. La indemnización en el seguro de responsabilidad civil: ¿algo más que la compensación de un daño realmente sufrido? Mayo 2009. Pág. 36-43

Otra documentación

ASOCIACIÓN BOLOVIANA DE DERECHO DE SEGUROS. Jornadas Internacionales de Derecho de Seguros. Recurso electrónico DVD RW. Contiene las ponencias de las "Jornadas Internacionales de Derecho de Seguros" celebradas en la Paz (Bolivia) los Días 24 y 25 de Abril de 2008¹). 1º) El fin social del seguro por D. Osvaldo Contreras Strauch (Chile). 2º) La fiscalización en materia de seguros y sus perspectivas por Superintendencia de Pensiones, Valores y seguros de Bolivia. 3º) Responsabilidad Civil por Dr. Desiderio Sanabria Torrez de Paraguay. 4º) Responsabilidad Médica por Dr. Carlos Jaramillo Jaramillo de Colombia. 5º) Seguros obligatorios: La experiencia del Soat en Bolivia por Asociación Boliviana de Aseguradores, aporte Dr. Desiderio Sanabria Torrez

CILA. XI CONGRESO IBEROLATINOAMERICANO DE DERECHO DE SEGUROS. Montevideo (Uruguay): CILA, 22, 23 24 de abril 2009. Recurso electrónico CD. Contiene las ponencias presentadas en el XI Congreso Iberoamericano de Derecho de seguros, organizado por la Sección Uruguaya de AIDA, los días 22, 23 y 24 de abril de 2009 en Montevideo.

Todos los documentos a los que se hace referencia en el Boletín están a disposición de los socios de SEAIDA en el Centro de Documentación (biblioteca@seida.com)